



Carátula de la Versión Pública

| | |
|---|--|
| I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica. | Ponencia Dos. |
| II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | DOT-905/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-26/2022 |
| III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. | 1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1. |
| IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. |
| V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica. |  Nohemi León Islas a. Comisionada.  Magnolia Zamora Gómez b. Secretaría de Instrucción. |
| VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta 03 de Comité de Transparencia de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés. |

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-905/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-26/2022**

Sentido de la resolución: Infundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-905/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-26/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintinueve de junio dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. El treinta de junio de este año, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la denunciante, mismo que fue asignado con el número de expediente **DOT-905/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-26/2022**, en la cual fue turnada a la ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite respectivo.

III. Por proveído cuatro de julio de dos mil veintidós, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así

ELIMINADO 1: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-905/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-26/2022**

como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha quince de agosto del presente año, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

V. En auto de cinco de septiembre de este año, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada indicara el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

VI. El día siete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante señalando el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Por otra parte, se señaló que la autoridad responsable rindió su informe justificado de manera extemporánea y anuncio pruebas.

Asimismo, en razón al dictamen inicial agregado en autos, se ordenó girar oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que, en el término de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de
López, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: DOT-905/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-
26/2022

tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, rindiera su informe complementario respecto al dictamen antes citado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio establecida en la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

VII. Por proveído de seis de diciembre de este año, se tuvo al sujeto obligado no rindiendo su informe complementario en tiempo y forma legal, por lo que, se continuó con el procedimiento, en consecuencia, se hizo constar que el denunciante no anunció prueba y se admitió la prueba ofrecida por el sujeto obligado, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

VIII. El día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-905/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-26/2022**

Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto del artículo 77 fracción XLIII, formato B, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos ²en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: DOT-905/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-26/2022

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó en su denuncia, lo siguiente:

*"Descripción de la denuncia:
No existe información publicada en el primer trimestre del ejercicio 2022.*

| <i>Título</i> | <i>Nombre corto del formato</i> | <i>Ejercicio</i> | <i>Periodo.</i> |
|---|---------------------------------|------------------|-----------------|
| 77_XLIII-B_Ingresos_Responsables de recibir | A77FXLIIIB | 2022 | 1er trimestre." |
| Administrar y ejercer los ingresos | | | |

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado extemporáneo manifestó lo siguiente:

"...Sin embargo, manifiesto a usted que este sujeto obligado ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 77 fracción XLIII-B de la ley de la materia, es decir, en la página de Consulta Pública existe la información solicitada por la ciudadana..."

Del dictamen número DV/681/2022, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepanco de Lopez, si publico la información correspondiente a la fracción XLIII (formato B) del artículo 77 de la Ley de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-905/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-26/2022**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022...".

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

El denunciante no anuncio material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

El sujeto obligado ofreció y se admitió las siguientes pruebas:

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de dos capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en el cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XLIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

Las Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en terminos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla, en el cual alegaba que este último no había publicado la información establecida en el artículo 77 fracción XLIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado extemporáneo expresó a grandes rasgos que se encontraba publicada la obligación de transparencia.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción XLIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71, y 77 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: DOT-905/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-26/2022

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos.”

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la **Publicación**, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones

establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional a parte de las obligaciones comunes.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a su obligación de transparencia, deberá realizarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;

y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/681/2022 de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el cual se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XLIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepanco de López, Puebla,

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO; RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepanco de
López, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes.**
Expediente: **DOT-905/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-
26/2022**



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-905/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-26/2022 por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintidós

PD3/HFCM/ DOT-905/AYTO TEPANCO DE LÓPEZ-26/2022/Mag/SENT DEF.